

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia en el sentido de que, en materia fiscal, los documentos privados deben cumplir con el requisito de *fecha cierta*

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

La Segunda Sala de la Suprema Corte emitió jurisprudencia en el sentido de que los documentos privados deben cumplir con el requisito de *fecha cierta*, tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas.

A decir de la Suprema Corte, la *fecha cierta* es un requisito exigible, respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus obligaciones fiscales, en el entendido de que los documentos adquieren *fecha cierta* cuando: (i) se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, (ii) a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o (iii) a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

Lo anterior, pese a que la legislación fiscal no exige expresamente que la documentación deba contar con *fecha cierta*, pues tal condición emana del valor probatorio de dichos documentos.

A consideración de la Suprema Corte, los documentos con los cuales se sustentan o amparan determinadas operaciones que realizan los contribuyentes, deben tener *fecha cierta*, a fin de que la autoridad fiscalizadora pueda verificar la existencia de los actos jurídicos celebrados por los contribuyentes, y que correspondan justamente a los ejercicios que se están evaluando.

Consideramos que si bien la *fecha cierta* es un elemento que la autoridad podrá utilizar para valorar cierto documento privado, existe documentación adicional para efecto de demostrar fehacientemente que cierta operación se efectuó en los periodos que se está evaluando.

No obstante, será necesario analizar cada caso particular para determinar la eficacia probatoria de la documentación que ampare las transacciones de los contribuyentes, así como establecer las medidas necesarias a fin de contar con el soporte documental de las operaciones que se lleven a cabo.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Julio Freyssinier
julio.freyssinier@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Antonio Gomez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Enrique Ramirez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.